



Bogotá D.C., martes 04 de abril de 2023

Señores(as)

VECINOS Y AMIGOS DE VILLA JAVIER

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a la solicitud identificada mediante el radicado 20237100041462 del 14 de marzo de 2023 – **SDQS 1357212023**, relacionada con una solicitud de amparo provisional del barrio Villa Javier.

Estimados Señores(as),

En el marco de las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SDCRD por el Decreto 070 de 2015, se recibió mediante el radicado del asunto una solicitud en donde se expresa lo siguiente:

“(…) Como bien saben, en el barrio Villa Javier con el paso del tiempo se han perdido muchas casas, producto de la desidia de la administración y la falta de conciencia ciudadana. Sabemos que un grupo de vecinos y la Alcaldía han querido declarar el barrio desde el año pasado, pero no sabemos qué pasó con esto... (…) Teniendo en cuenta la preocupación de nosotros como vecinos, solicito que se adelante el trámite de AMPARO PROVISIONAL para todo el barrio y se nos diga si va a poder ser patrimonio cultural o si por el contrario estamos condenados a que desaparezca sin que nadie haga nada.”

Al respecto, y con el fin de atender la solicitud presentada, se convocó a una reunión interinstitucional entre el equipo de valoración del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la cual fue realizada el pasado 30 de marzo de 2023 y registrada mediante el acta identificada mediante el radicado 20233300135273 del 30 de marzo de 2023 en la cual se concluyó lo siguiente:

El Artículo 351 del Decreto 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, respecto del Amparo Provisional, dispone:

“(…) Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentra en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier intervención sobre este bien. En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que determine el valor





cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria., Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrará por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo.”

En virtud de lo anterior, el amparo provisional es una medida de protección temporal, la cual solo aplica para inmuebles que no hayan sido declarados como Bien de Interés Cultural, por lo tanto, no aplica para sectores o barrios en su conjunto.

Ahora bien, por solicitud de la Alcaldía Local de San Cristóbal, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitió la Resolución No. 696 de 2022 “*Por la cual se expide una orden de amparo provisional para 43 inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.*”.

Posteriormente, y teniendo en cuenta la complejidad y volumen de información para analizar que incluye la identificación de aspectos físicos de las edificaciones y el análisis de las visitas, las condiciones urbanas y otros aspectos como los socioeconómicos, la Secretaría expidió la Resolución 979 de 2022 “*Por la cual se amplía la orden de amparo provisional para 43 inmuebles ubicados en el barrio Villa Javier, en la UPZ Sosiego, en la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C.*”.

Con base en lo anterior, y de acuerdo a evaluación conjunta entre la Secretaría de Cultural e Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la cual se analizó la transformación de los inmuebles, el perfil urbano, el estado de conservación, materialidad, volumetría, forma, llenos y vacíos, originalidad y análisis tipológico; se presentaron cinco inmuebles ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, de los cuales cuatro inmuebles del barrio Villa Javier recibieron concepto favorable para su declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Así las cosas, esta entidad, ha realizado acciones que permitan el reconocimiento y puesta en valor del patrimonio cultural del barrio villa Javier, no obstante, es importante aclarar que el amparo provisional no es la medida que permita la protección de barrios o sectores, ya que, en el marco de la ley general de cultura, existen otros instrumentos que permitan esta protección.

Por último, agradezco la preocupación e interés de ustedes en la protección de los valores urbanos y arquitectónicos de los Bienes de Interés Cultural de la ciudad y se le informa que, mediante el correo correspondencia.externa@scrd.gov.co, podrá solicitar cualquier información que requiera al respecto.

Con un saludo cordial,

MAURIZIO TOSCANO GIRALDO

Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte





Proyectó: *Alejandro Burbano O. – Profesional Especializado – Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural*

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Documento 20233300053001 firmado electrónicamente por:

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-04-2023 10:48:41

Otto Alejandro Burbano Ortega, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-04-2023 10:40:20



771164713e00d2bdd02a165a634ef012b693463f0e0d45d5b154a50cd2394a5a

